

ORDENANZA Nº 5345/92.-

VISTO:

La necesidad de establecer un mecanismo que regule la situación de empleados de esta Municipalidad, que sean requeridos para cumplir funciones en cargos que no revisten carácter político, que sean convocados por organismos del Estado Provincial y/o diferentes Municipios de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de un ordenamiento presupuestario y comodidad de los agentes involucrados, resulta conveniente que esta Administración les otorgue una licencia especial, sin goce de haberes, con retención del empleo, durante el período que dure su desempeño en el organismo solicitante, con / percepción de sus haberes en el lugar de destino.-

Que por lo expuesto, se debe dictar la norma / legal respectiva que así lo disponga, regularizando tales situaciones a partir del 1º de Enero de 1.992.-

Que el presente expediente fue tratado sobre / tablas en la Sesión de prórroga Nº 05, celebrada por el Cuerpo con fecha 24 de Enero del corriente año, siendo aprobado por / UANIMIDAD.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 / inciso a) de la Ley Provincial Nº 53,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) AUTORIZASE a partir del 1º de Enero de 1.992, a / -----solicitar Licencia Especial sin goce de haberes, con retención del cargo, al personal Municipal que sea requerido para prestar servicios en organismos dependientes del Estado Provincial o diferentes Municipios de la Provincia y que no ocuparen cargos políticos.-

///2.-

ARTICULO 2º) ESTABLECESE que dicho personal quedará separado /
-----bajo la presente Ordenanza, mientras dure la ac-
tual gestión de Gobiernos, o hasta cuando el superior jerárqui-
co donde preste servicios lo determine. Finalizada la Licencia
Especial que establece el Artículo 1º), y debidamente notificad-
os, los agentes involucrados retomarán sus funciones en esta
Municipalidad, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados
desde su notificación.-

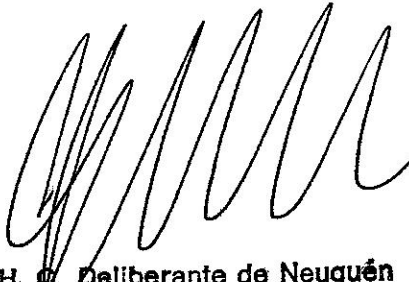
ARTICULO 3º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

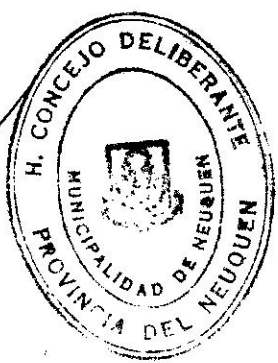
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. 005-M-92).-

ES COPIA:

1sz.-

FDO: GOROSITO
SIG.-


H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO



ORDENANZA MUNICIPAL N°	5345 / 92
FRMULGADA POR HONORARIO N°	0189 / 92
EXPTE N°	005-M-92 HCD.
ASS:	

VISTO:

Las solicitudes de agentes pertenecientes a la Administración Provincial para cumplir funciones en municipalidades de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del normal funcionamiento presupuestario, es necesario que los agentes involucrados perciban sus haberes en su lugar de destino, con reserva de su situación de revista de origen;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°: El personal perteneciente a la Administración Pública Provincial -Planta Permanente y Temporaria-, que sea requerido por los municipios de la Provincia para cumplir funciones durante el actual período de gobierno, tendrá derecho al uso de una licencia especial sin goce de haberes.

Artículo 2°: El mismo derecho a la licencia apuntado en el artículo anterior, tendrá el personal para cumplir funciones en un organismo de la Administración Pública Central u Organismo Descentralizado, distinto al de revista.

Artículo 3°: Antes de cumplido un año de iniciada la licencia señalada en los Artículos 1° y 2°, el personal podrá ser designado en el Municipio, Organismo o Ente Descentralizado, en el cual se encuentre prestando servicios, en cuyo caso pasará al mismo el cargo presupuestario correspondiente.

Artículo 4°: La licencia a que se refieren los Artículos 1° y 2° será acordada por Resolución de los señores Ministros, Secretarios de Estado y Titulares de Organismos Descentralizados y caducará cuando la autoridad solicitante lo requiera y como fecha máxima el 10 de Diciembre de 1995, salvo que se hubiera hecho uso de la opción acordada en el Artículo 3°.

Artículo 5°: La opción acordada en el Artículo 3° no podrá usarse cuando se trate de personal que cubra cargos políticos. En este caso tal personal retornará a su cargo y categoría de origen, como máximo el 10 de Diciembre de 1995.

Artículo 6°: Durante el ejercicio de este beneficio el agente mantendrá su situación de revista original, salvo que se haya usado la opción del Artículo 3°.

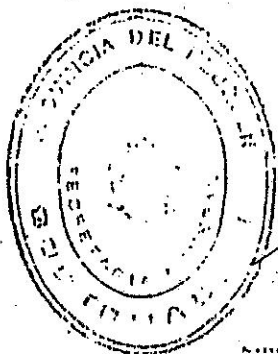
Artículo 7°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al presente.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dándose al Boletín Oficial y archívese.

ES COPIA

FDO) SOBISCH
 PELIN
 LAFITTE
 LORES
 SAPAG
 MORAN
 ZALAZAR



[Handwritten Signature]
 LUIGI CAROCCA
 DIRECTOR GENERAL de DESPACHO